



Expediente:	051480444332
Radicado:	AU-00406-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	03/02/2025
Hora:	12:17:47
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **CE-16481-2024** del 01 de octubre del 2024, la sociedad **INTER PROJECTS 365 S.A.S** con Nit. 901.493.632-8, actuando a través de la señora **YANER BIBIANA MORALES CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.797.773, solicitó ante La Corporación **SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en el **PROYECTO DE MIRADOR DE SAN NICOLÁS**, el cual consiste en la construcción de 26 casas unifamiliares, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020- 211529, 020- 211528, 020-211527, 020-211526, 020- 211525, 020-21152, 020-211523, 020- 211522, 020-211521, 020- 206357, 020- 206356, 020-206355, 020- 206354, 020-206353, 020- 206352, 020-206192, 020- 206191, 020-206190, 020- 206188, 020- 206186, 020- 206184, 020- 206183, 020-206182, ubicados en la vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.
2. Que mediante radicado **CS-12996-2024** del 07 de octubre del 2024, funcionarios de la Corporación procedieron a elevar solicitud a la oficina de **PLANEACIÓN DEL DESARROLLO TERRITORIAL** del **MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL**, actuando por medio de su secretaria la señora **LLARLENY GÓMEZ SERNA**, con el fin de que informes si el **PROYECTO DE MIRADOR DE SAN NICOLÁS**, deberá solicitar licencia urbanística en la modalidad de **"Parcelación"** o informar a la Corporación que proyecto se desarrollará con base en la norma, con el fin de dar continuidad a la evaluación del radicado CE-16481-2024 del 01 de octubre del 2024.
3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-17148-2024** del 09 de octubre del 2024, la señora **YANER BIBIANA MORALES CORREA**, presenta información con el fin de dar a entender que los predios pertenecen a un loteo simple e informa que en el expediente 051480238003, se otorgó una concesión de aguas superficiales para el proyecto incluyendo los 26 predios.
4. Que mediante Auto **AU-00101-2025** del 10 de enero del 2025, la Corporación procedió a **SUSPENDER EL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de tres meses, la solicitud presentada con radicado inicial **CE-16481-2024** del 01 de octubre del 2024, presentado por la sociedad **INTER PROJECTS 365 S.A.S** con Nit. 901.493.632-8, actuando a través de la señora **YANER BIBIANA MORALES CORREA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.797.773, a generarse en el **"PROYECTO MIRADOR DE SAN NICOLÁS"**
5. Que mediante radicado **CE-01469-2025** del 28 de enero del 2025, la sociedad **INTERPROJECTS S.A.S** por medio de la señora **YANER BIBIANA MORALES CORREA**, presentó **DESISTIMIENTO EXPRESO DEL TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** que se adelantaba en el expediente **051480444332** y solicita amablemente el archivo definitivo del mismo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-01/V.04



Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, consagra:

"ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y en atención a que la sociedad **INTERPROJECTS S.A.S** por medio de la señora **YANER BIBIANA MORALES CORREA**, solicita que se **DECLARE EL DESISTIMIENTO** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por lo cual es procedente declarar el desistimiento expreso del trámite solicitado mediante radicado **CE-16481-2024** del 01 de octubre del 2024, y se ordenara el archivo de la solicitud y del expediente, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN establecida en el artículo primero del Auto **AU-00101-2025** del 10 de enero del 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** con radicado **CE-16481-2024** del 01 de octubre del 2024, presentado por la sociedad **INTER PROJECTS 365 S.A.S** con Nit. 901.493.632-8, actuando a través de la señora **YANER BIBIANA MORALES CORREA** identificada con cédula de ciudadanía

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

número 42.797.773, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en el **PROYECTO DE MIRADOR DE SAN NICOLÁS**, el cual consiste en la construcción de 26 casas unifamiliares, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020- 211529, 020- 211528, 020-211527, 020-211526, 020- 211525, 020-21152, 020-211523, 020- 211522, 020- 211521, 020- 206357, 020- 206356, 020-206355, 020- 206354, 020-206353, 020- 206352, 020- 206192, 020- 206191, 020-206190, 020- 206188, 020- 206186, 020- 206184, 020- 206183, 020- 206182, ubicados en la vereda El Cerro del Municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de vertimiento, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **051480444332**, el contenido de las diligencias surtidas de solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **INTER PROJECTS 365 S.A.S.**, actuando a través de la señora **YANER BIBIANA MORALES CORREA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 051480444332

Proyectó: Abg. Ximena Osorio

Procedimiento: Desistimiento expreso.

Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04